

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SS. MM. el Rey don Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO XX.

DE LOS INTERDICTOS.

Art. 1.631. Los interdictos solo podrán intentarse:

- 1.º Para adquirir posesion.
- 2.º Para retenerla ó cobrarla.
- 3.º Para impedir una obra nueva.
- 4.º Para impedir que cause daño una obra ruinosa.

Art. 1.632. El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria.

SECCION PRIMERA.

Del interdicto de adquirir.

Art. 1.633. Para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, será requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se solicite.

Art. 1.634. Con la demanda se presentará copia fehaciente de la disposicion testamentaria del finado, cuyos bienes sean objeto del interdicto, ó si hubiere fallecido intestado, la declaracion de heredero hecha por la autoridad judicial competente.

Art. 1.635. Cuando la posesion haya de fundarse en título distinto de los del artículo anterior, se arreglará el juicio al procedimiento establecido en el tít. XIV de la primera parte del libro III de esta ley.

Art. 1.636. En la demanda pedirá el actor que se le reciba sumaria informacion de testigos para justificar que los bienes cuya posesion reclama no están poseidos por nadie á título de dueño ni de usufructuario.

Art. 1.637. Dada la informacion de que se habla en el artículo anterior, dictará el Juez auto otorgando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, ó denegando la posesion solicitada.

El auto en que se deniegue será apelable en ambos efectos.

Art. 1.638. Dictado el auto otorgando la posesion, se procederá á darla en cualquiera de los bienes de que se trate, en voz y nombre de los demás, por alguacil, á quien se conferirá comision al efecto, y ante actuario.

Por el mismo actuario se harán los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes, para que reconozcan al nuevo poseedor, el cual, en el mismo acto ó despues, podrá designar las personas á quienes hayan de hacerse dichos requerimientos.

Art. 1.639. Al que haya obtenido la posesion deberá darse, si lo pidiere, testimonio del auto en que se le hubiere mandado dar, y de las diligencias practicadas para su cumplimiento.

Art. 1.640. Dada la posesion, el Juez dispondrá que el auto en que se haya mandado dar se publique por edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo en que residiere el Juzgado, y se insertarán en los periódicos de él, si los hubiere, y en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 1.641. Pasados cuarenta dias desde la fecha en que se hubiere insertado el auto en el Boletín oficial de la provincia sin que nadie se haya presentado á reclamar, se amparará en la posesion al que la hubiere obtenido, y no se admitirá reclamacion contra ella. Quedará solo al que se crea perjudicado la accion de propiedad, durante cuyo juicio deberá conservarse en la posesion al que la haya adquirido.

Art. 1.642. Las reclamaciones que se deduzcan contra la posesion durante el término antedicho se unirán á

los autos, y pasados los cuarenta dias, se entregarán al que hubiere obtenido la posesion para que las conteste ó exponga lo que tenga por conveniente dentro de seis dias, trascurridos los cuales se recogerán los autos sin necesidad de apremio.

Art. 1.643. Presentado el escrito á que se refiere el artículo anterior, al que se acompañarán tantas copias del mismo cuantos sean los reclamantes, ó recogidos los autos, el Juez dictará providencia mandando que se entreguen á aquellos dichas copias, y que se cite á las partes á juicio verbal, para cuya celebracion señalará el dia más próximo posible.

Art. 1.644. Al juicio verbal podrán concurrir los defensores de las partes.

Despues de exponer los reclamantes por su orden su derecho á poseer, y de contestarles el que haya obtenido la posesion, propondrán ambas partes las pruebas que les convengan, las que podrán ser de posiciones, documentos y testigos. Admitidas por el Juez las que estime pertinentes, se practicarán en el mismo acto, uniéndose los documentos á los autos.

Del resultado del juicio se extenderá acta, que firmarán el Juez, los interesados, testigos que hubieren sido examinados y el actuario.

Art. 1.645. Si alguna de las pruebas propuestas y admitidas hubiere de practicarse fuera del lugar en que se celebre el juicio, el Juez acordará lo conveniente para que tenga efecto, pudiendo suspender el acto, señalando para continuarlo el dia más próximo posible.

Art. 1.646. Concluido el juicio verbal, dentro de los tres dias siguientes, el Juez dictará sentencia, en la cual acordará amparar en la posesion al que la haya obtenido, ó darla al reclamante que tenga mejor derecho, con todas sus consecuencias, dejando sin efecto la dada anteriormente.

En este último caso, si resultare haber procedido dolosamente el que promovió el interdicto, será condenado en las costas y á la indemnizacion de daños y perjuicios.

Dicha sentencia será apelable en ambos efectos.

Art. 1.647. Luego que la sentencia adquiriera el carácter de firme, se procederá á la ejecucion de lo que en ella se hubiere mandado.

Cuando en su virtud deba darse la

posesion al reclamante, se llevará á efecto del modo expresado en el artículo 1.638.

Art. 1.648. Si hubiere condena de costas, se procederá inmediatamente á su tasacion y aprobacion.

Art. 1.649. Si hubiere condena de frutos, ó daños y perjuicios, se fijará su importe en otro juicio verbal, en el cual, con presencia de lo que las partes aleguen y de las pruebas que se practiquen, determinará el Juez lo que deba abonarse.

Contra esta declaracion no se dará ningun recurso, quedando á salvo á las partes su derecho para hacer en juicio ordinario las reclamaciones que les convengan.

Art. 1.650. Conocido el importe de las costas, de los frutos, ó de los daños y perjuicios, se procederá á hacerlo efectivo de la manera prevenida en el procedimiento de apremio despues del juicio ejecutivo.

(Se continuará.)

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Prestando atencion á las reclamaciones formuladas por algunas Compañías de ferro-carriles, y sin perjuicio de procurar oportunamente en adecuada forma que el personal de los Juzgados pueda obtener en sus tránsitos de oficio las ventajas que otras clases disfrutan y que el interés del buen servicio reclama, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerde á las autoridades judiciales de los partidos cuyo territorio crucen las vias férreas que, no teniendo derecho actualmente el personal del Juzgado á transporte gratuito por las mismas, deben satisfacer el precio de los asientos que ocuparen en los trenes de viajeros, y el de asiento de tercera clase cuando viajen en los trenes y furgones de mercancías, por tratarse de asuntos urgentes del servicio, segun dispone la Real orden de 7 de Setiembre de 1867.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Presidente de la Audiencia de...

Ilmo. Sr.: Consultando la superior

razon de interés público que, en la prevision de posibles siniestros, aconseja la puntual observancia del orden establecido para el servicio de trenes en los ferro-carriles, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 67 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878, las autoridades judiciales se abstengan de exigir, bajo ningun concepto, de los Jefes de estacion alteracion alguna de las horas que para la salida de los trenes y máquinas de las estaciones se hallen marcadas en los cuadros de servicios respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Presidente de la Audiencia de...
(Gaceta del 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 y 17 de Junio último, que establecen el número de años que han de estudiarse para aspirar á los títulos de Maestra de primera enseñanza elemental y superior; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º El estudio de las asignaturas necesarias para aspirar al título de Maestra de primera enseñanza elemental se distribuirá en los dos años que establecen las Reales órdenes antes citadas, en esta forma:

Primer año.

Explicacion del Catecismo de la doctrina cristiana, dos lecciones semanales. Práctica de la lectura, leccion alterna. Id. de la escritura, id. Elementos de Gramática castellana, dos lecciones semanales. Elementos de Aritmética aplicada á los números enteros, fracciones decimales y sistema legal de pesas, medidas y monedas, tres lecciones semanales. Labores de punto y de costura con aplicacion á las prendas más usuales, leccion diaria. Nociones de Geografía, y particularmente de la de España, dos lecciones semanales. Dibujo aplicado á las labores con ligeras nociones de Geometría, tres lecciones semanales. Principios de canto y solfeo, tres lecciones semanales; esta asignatura se estudiará por ahora solo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza.

Segundo año.

Nociones de Historia Sagrada, una leccion semanal. Teoría y práctica de lectura, tres lecciones semanales. Teoría y práctica de la escritura, con ejercicios prácticos de ortografía, tres lecciones semanales. Continuacion de la Gramática y análisis razonado, con ejercicios de composicion, dos lecciones semanales. Continuacion de la Aritmética hasta las proporciones y ejercicios de resolucion de problemas, una leccion semanal. Principios de educacion, métodos de enseñanza y organizacion de Escuelas, dos lecciones semanales. Continuacion de las labores. Bordado en blanco. Bordados de adornos y corte de las prendas de uso más comunes, leccion diaria. Continuacion de los ejercicios de Dibujo, tres lecciones semanales. Idem de los ejercicios de Música, tres lecciones sema-

nales; estas dos asignaturas se estudiarán por ahora solo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probados estos dos cursos, serán las alumnas admitidas á los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestra de primera enseñanza elemental.

Tercer año.

Ampliacion de la Doctrina cristiana é Historia Sagrada, una leccion semanal, lectura expresiva y cultivo de la inteligencia por este medio, dos lecciones semanales. Ejercicios caligráficos y redaccion de documentos más usuales, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Gramática, con ejercicios de análisis lógico, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Aritmética comprendiendo las proporciones y aplicacion de esta teoría, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Pedagogía, dos lecciones semanales. Labores de primor y de adorno, leccion diaria. Dibujo de adorno y figura, dos lecciones semanales. Esta asignatura se estudiará por ahora solo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probado este curso, podrán las alumnas ser admitidas á los ejercicios de reválida para el título de Maestra de primera enseñanza superior

2.º Las que hubiesen probado el primer año serán admitidas á las matrículas del segundo, simultaneando con este las asignaturas que le falten de aquel, por la manera diferente con que hasta aquí se han hecho los estudios en las Escuelas normales de Maestras.

3.º Las alumnas que hayan probado el segundo año serán admitidas desde luego á los ejercicios de reválida para el título de Maestra elemental, aun cuando por las razones expresadas en la disposicion anterior no hayan estudiado todas las materias que para el referido año se establecen, y sin que por esto se entienda derogada la orden de esa Direccion de 28 de Julio anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1881.

ALBAREDA

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de la Real orden de 20 de Mayo último, que establece la forma en que han de proveerse las Escuelas públicas, esta Direccion general se ha servido declarar que todas las que hallándose vacantes á la publicacion de la referida Real orden no se hubiera anunciado su provision, como las que hayan vacado despues de publicadas, han de proveerse en la forma y con todos los requisitos que la misma exige; y en su consecuencia, que no pueden comprenderse en las oposiciones verificadas en esa provincia ninguna Escuela que se halle en alguno de los dos casos antes citados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Director general interino, J. F. Riaño.—Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de Jaen.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 291.

ORDEN PÚBLICO.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el Sr. Comandante de Marina y Capitan del puerto de Cádiz, se encuentra prófugo de convocatoria desde Enero de 1876 el individuo Diego Fernandez Sainz, hijo de José y de Feliciano, natural de Selaya en esta provincia, el cual ocupa el fóllo 3 del extinguido cuerpo de voluntarios de marinería de aquel trozo y brigada; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 29 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Circular núm. 292.

Ignorando la vecindad de D. Cosme Acebo y Cárcova, y siendo precisa su presentacion en la referida Seccion de Fomento para un asunto que le interesa, se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento del interesado.

Santander 31 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.919.

DON CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Manuel Trueba y Sañudo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Amelia» de mineral calamina, hierro y otros, al sitio que llaman Calleja de la Jaya, término del lugar de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que linda al S. iglesia de San Miguel de Revilla y terreno labrantío de idem; al N. terrenos del comun del pueblo de Herrera; al E. terrenos de D. Valentin Bolado y de D. Isidoro Setien, y al O. carretera que sale del empalme de la Verde y terreno de D. Ramon B. de la Concha. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la calicata que se encuentra á la lalía del monte de los Enfermos junto al calero; desde él se medirán al S. 1.100 metros; al E. 400 metros; y al O. 300 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 25 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Agosto de 1881.—Claudio Aldaz.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: que no habiendo producido remate las dos subastas intentadas para contratar á precios fijos el sumi-

nistro de pan y pienso á las fuerzas caballos del ejército y Guardia civil tantes y transeúntes en los puntos del distrito que á continuacion se dirigen por el presente se convoca á la presentacion de proposiciones particulares con sujecion á los mismos precios y condiciones que rigieron para la segunda subasta; cuyos pliegos se harán de manifiesto todos los dias no feriados de 9 á 2 en la Secretaría de Intendencia militar y puntos que se presan al pié de este anuncio. El día 11 del próximo mes de Setiembre las horas que se indicarán, con sujecion á lo prescrito en el reglamento provisional para las contrataciones de ramo de Guerra, fecha 18 de Junio último.

Las proposiciones se presentarán por los interesados ó apoderados en forma legal, en pliegos cerrados, en papel sellado de oficio y con arreglo al modelo que se estampa á continuacion; acompañando á ellas la cédula personal del proponente; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Puntos que se con-	Oficinas en que se hallan de manifiesto	Horas de admision de las proposiciones.
tratan.	los pliegos.	
		9 de la mañana.
		9 1/2 de id.
		10 de id.
		10 1/2 de id.
		11 de id.
		11 1/2 de id.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... segun cédula personal que presenta núm. ..., entendiéndose de los pliegos de condiciones y precios límites para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil tantes y transeúntes en... desde el 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre 1882, se comprometo á encargarme del servicio con sujecion á las condiciones exigidas en el pliego, á los precios siguientes:

- Racion de pan de 70 decágramos... pesetas (en letra).
- Id. de cebada de 6,9375 litros.
- idem (idem.)
- Quintal métrico de paja de pisco.
- idem idem idem.

Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho en... el de... pesetas que marca la adición sexta de las condiciones por la Seccion de Intervencion.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS.

Esta Administracion ha acordado que desde el dia 2 de Setiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á dichas clases, quedando cerrado el 12 del mismo.

Santander 31 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

En el pueblo de Bedoya de este distrito municipal se halla prendado, por haberle hallado causando daños en las fincas cargadas, un novillo, como de dos años y medio, por castrar, color tasingo, cabeza acachonada, astas corvas á medio brullar, algo aceradas y la derecha un poco caída, cola tendida: no tiene marco alguno.

Su dueño puede recogerle, previo pago de daños y costos causados, incluso este anuncio en el Boletín oficial.

Cillorigo Agosto 26 de 1881.—Felipe Cueto.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder de D. Juan Torre, vecino del pueblo de Parbayon, se halla en custodia por haberla hallado causando daño en la mies comun una novilla como de año y medio á dos años, color colorada, las astas un poco abiertas.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previo pago de daños y gastos ocasionados y que se ocasionen en termino de 15 dias, pues pasado referido dia se procederá á su remate en pública subasta como bienes mostrenchos.

Piélagos y Agosto 27 de 1881.—El Alcalde, Miguel Perez del Molino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN MARÍA MARTINEZ, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, Palencia, Santander y Gaceta de Madrid al sujeto desconocido de ignorado paradero, cuyas señas se dirán, así como las del caballo sustraído por el mismo en el pueblo de Valdeajos de la Lora, de este partido, el dia veintisiete de Junio último, para que en dicho plazo se presente ante el Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se sigue sobre sustraccion de dicho caballo.

Y á la vez ruego y encargo á las autoridades y auxiliares de la policia judicial procedan á la busca del caballo y captura del delincedente poniéndole á mi disposicion con dicho caballo, segun así lo tengo acordado por providencia de este dia.

Dado en Sedano á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco M.ª Martinez —Por su mandado.—Toribio Diaz.

Señas del individuo.

Estatura regular, lleva una blusa, un

pañuelo negro á la cabeza y otro encarnado cubriendo la cara.

Señas del caballo.

Pelo negro, alzada seis cuartas y media, frontino, con una estrella en la frente, paticalzado de atrás y desherrado, cortada la crin de adelante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	Entre-puente.	PUENTE.	PRIMERA CLASE.	
			1.ª categoría.	2.ª categoría.
900	250	175	700	800
1.000	350		750	850
965	400		750	825
965	450		750	825
1.050	450		750	825
1.100	450		750	825
1.100	500		750	825
1.240	500		750	825
1.690	600		750	825
1.565	580		750	825
1.675	663		750	825
2.075	830		750	825

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico..... ida..... regreso.
 " Guadalupe, Martinica, San Thomas.....
 " Santa Lucia, Trinidad.....
 " Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.....
 " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.....
 " Demerari, Surinam, Cayenne.....
 " Veracruz.....
 Para San Francisco.....
 " Guayaquil.....
 " El Callao.....
 " Valparaiso.....
 En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.....

VILLE DE BREST

Capitan Servan.

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnifico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignag.

Saldrá de Santander el 26 del actual PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO,

PROCELENTE DE

SAN SIMON

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

LE MARTINIQUE

Capitan Le Dall,

Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOT. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del cor-

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

Rebaja de precios á los pasajes de las Antillas Españolas.

Segun acuerdo reciente del Consejo de Administracion de nuestra Compañía, queda anulada mi Circular de fecha 15 de Mayo último referente al aumento de precios de pasajes para las Antillas españolas, los cuales seguirán siendo los mismos ó sean los siguientes:

	1.ª CLASE.			Entre-puente.	3.ª categoría.
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
DE SANTANDER A					
La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto Rico.....	900	800	700	250	175
De la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto-Rico.....					
A SANTANDER.....	1000	850	750	350	

Las demás modificaciones sobre las reducciones hechas últimamente, quedan tambien anuladas y vuelve á regir en todos sus conceptos la tarifa anterior.

Santander 9 de Julio de 1881.—El Agente de la Compañía, Alberto Galland

Gran éxito en París

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO

INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al cutis frescura y transparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerias, Peluqueras y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.

Con el objeto de retener sus billetes. Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores. Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en esta Compañía los aventaja. Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, Puerta del Sol. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañía. En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5. En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

OCULISTA. Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por el Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a41

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES. En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de Salvador Atienza, calle de Carbajal, 4.